

CONTRATO No. 249/2015

COMPARACIÓN DE CALIFICACIONES 002/2015

"ESPECIALISTA AMBIENTAL BCIE 2067"

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTÍNEZ,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria número , en mi calidad de MINISTRO; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE", y BÁRBARA IVONNE AGUIRRE BERRIOS, .

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA" o "LA CONSULTORA" y en los caracteres antes mencionados; OTORGAMOS: El presente contrato de consultoría individual, con el objeto de que la segunda realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoría objeto del presente contrato, de conformidad a las Bases de Comparación de Calificaciones 02/2015, los cuales cuentan con la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica; notificación y publicación de resultados; a las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios relacionados y Servicios de del

Banco Centroamericano de Integración Económica, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO y ALCANCE DE LOS SERVICIOS. La Consultora prestará los servicios de ESPECIALISTA AMBIENTAL BCIE 2067, quien se encargará de *dar* seguimiento y monitoreo a las condiciones técnicas de carácter ambiental, en cumplimiento a las normalivas ambientales vigentes, asesorar y monitorear al supervisor y al contratista en coordinación con los administradores de proyectos en lo relacionado con la ejecución de medidas ambientales en las obras en ejecución. La consultora trabajará a tiempo completo dedicándose con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, de conformidad a los alcances de los servicios establecidos en el numeral dos de los términos de referencia. CLÁUSULA TERCERA: LÍNEA DE AUTORIDAD. La Consultora, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y éste contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a través del Gerente Técnico General y Coordinador del Programa, quedando bajo su responsabilidad la evaluación del desempeño y se realizara a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades del ministerio. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Contratante se obliga a pagar a la Consultora hasta la cantidad de VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,133.33), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicado en el numeral 4 "INFORMES" de los Términos de Referencia y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos a la consultora no incluyen prestaciones laborales, ni sociales, por lo que el ministerio no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no

asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidente de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas en la Legislación Salvadoreña. Asimismo queda acordado que será responsabilidad de la Consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. CLAUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo para la ejecución de la consultoría es de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (362) DÍAS CALENDARIO. La Consultora se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Gerente Técnico General y Coordinador del Programa. CLÁUSULA SÉXTA: FINANCIAMIENTO. El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Préstamo BCIE -2067 y Fondos GOES, de conformidad a disponibilidad presupuestaria que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLAUSULA SEPTIMA: INFORMES. La Consultora se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través del Gerente Técnico General y Coordinador del Programa, lo establecido en el numeral 4 INFORMES de los Términos de Referencia, de acuerdo a detalle siguiente: 1. Un informe mensual en el que se destaquen los aspectos importantes de los proyectos que se ejecuten, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) nivel de cumplimiento de las normativas ambientales exigidas por proyecto; b) informes de inspecciones ejecutadas; c) cumplimiento de los permisos ambientales y avance de implementación de los programas de manejo; d) informes solicitados por el Gerente y Coordinador del Programa cuando lo requiera las autoridades del Ministerio; e) conclusiones y recomendaciones. 2. Informes especiales solicitados por el Gerente Técnico General y Coordinador del Programa, que estén relacionados con el que hacer de este tipo de proyectos. 3. Informe final con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoría. CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.

el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** La Consultora no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; por incumplimiento de la Consultora dentro del plazo contractual; por la finalización del mismo, y por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** Si la Consultora incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. La Consultora autoriza que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y**

ARBITRAJE. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la LACAP; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la "LACAP" y a Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. El trámite de solución de conflictos, no será causal para suspender la consultoria debiendo La Contratista continuar con la prestación de los servicios, con toda diligencia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El BCIE como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones). los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que

participar o participando en proyectos financiados por el Banco, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: i) práctica corruptiva; ii) práctica coercitiva; iii) práctica fraudulenta; iv) práctica colusoria; y v) Práctica obstructiva. La definición de estos actos es la indicada por el BCIE en sus políticas. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** La Consultora, queda entendida, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será el Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA:** La Consultora deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha establecida de la orden de inicio, garantía de cumplimiento de contrato la cual podrá consistir en un Pagaré otorgado a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y cuyo servicio será entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, en su caso. El valor de la garantía será del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y se mantendrá vigente desde la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfacción. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta con éste: a) Términos de Referencia de la Comparación de Calificaciones No. CC-02/2015; b) Las Adendas, si las hubiere; c) Currículo presentado por la Consultora; d) Propuesta Técnica y Económica; e) notificación y publicación de resultados; f) orden de inicio; g) Resoluciones Modificativas, si las hubiere; h) La notificación del Contratante a la Consultora de que se le ha adjudicado el contrato; e i) Las garantías. Estos documentos forman parte integral del contrato

y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las Partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA. El Ministerio y la Consultora se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a las Políticas y Normas del Banco Centroamericano de Integración Económica, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, así mismo la Consultora autoriza al Ministerio para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA NOVENA. HORARIO, MOBILIARIO Y EQUIPO. El horario de la consultora será el que determine el Ministerio, y el lugar de prestación de los servicios serán las instalaciones del Ministerio. La consultora hará uso del mobiliario y equipo que el Ministerio le asigne, quedando la consultora obligada a conservarlos y devolverlos en buen estado, respondiendo por los daños, deterioros y pérdidas que ocasione a los mismos, cuyo valor será determinado por el Ministerio y se descontará de cualquier pago que deba hacerse a la consultora. CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en Urbanización Bonanza, Calle Principal número tres, jurisdicción de Ayutuxtepcque, departamento de San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. En fe, a lo expresado en

firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil quince.

AGUIRRE BERRIOS
CONSULTORA"

a""f~aatb:ic:~!n.,~a~d~ora las diez horas del día nueve de noviembre del año dos mil quince. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de , departamento de , COMPARECEN: Por una parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTÍNEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerón, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo,

acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y BÁRBARA IVONNE AGUIRRE BERRIOS,

quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONSULTORA" o "LA CONTRATISTA", y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y a la Consultora de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** La Consultora prestará los servicios de ESPECIALISTA AMBIENTAL BCIE DOS CERO SEIS SIETE, quien se encargará de dar seguimiento y monitoreo a las condiciones técnicas de carácter ambiental, en cumplimiento a las normativas ambientales vigentes, asesorar y monitorear al supervisor y al contratista en coordinación con los administradores de proyectos en lo relacionado con la ejecución de medidas ambientales en las obras en ejecución. La consultora trabajará a tiempo completo dedicándose con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, de conformidad a los alcances de los servicios establecidos en el numeral dos de los términos de referencia. **CLÁUSULA TERCERA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** La Consultora, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y éste contrato; y responderá a los Lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a través del Gerente Técnico General y Coordinador del Programa, quedando bajo su responsabilidad la evaluación del desempeño y se realizara a través del cumplimiento de todas sus funciones y de las

actividades del ministerio. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Contratante se obliga a pagar a la Consultora hasta la cantidad de VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicado en el numeral CUATRO "INFORMES" de los Términos de Referencia y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos a la consultora no incluyen prestaciones laborales, ni sociales, por lo que el ministerio no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidente de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas en la Legislación Salvadoreña. Asimismo queda acordado que será responsabilidad de la Consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÍAS CALENDARIO. La Consultora se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Gerente Técnico General y Coordinador del Programa. **CLÁUSULA SÉXTA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Préstamo BCIE -DOS CERO SEIS SIETE y Fondos General, de conformidad a disponibilidad presupuestaria que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLAUSULA SEPTIMA: INFORMES.** La Consultora se obliga a presentar a

satisfacción del Ministerio a través del Gerente Técnico del Programa, lo establecido en el numeral cuatro INFORMES de los Términos de Referencia, de acuerdo a detalle siguiente: Uno. Un informe mensual en el que se destaquen los aspectos importantes de los proyectos que se ejecuten, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) nivel de cumplimiento de las normativas ambientales exigidas por proyecto; b) informes de inspecciones ejecutadas; c) cumplimiento de los permisos ambientales y avance de implementación de los programas de manejo; d) informes solicitados por el Gerente y Coordinador del Programa cuando lo requiera las autoridades del Ministerio; e) conclusiones y recomendaciones. Dos. Informes especiales solicitados por el Gerente Técnico General y Coordinador del Programa, que estén relacionados con el que hacer de este tipo de proyectos. Tres. Informe final con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoría. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Trés-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO** La Consultora no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato podrá darse por terminado por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; por del mismo, y por motivos de fuerza mayor o caso

justificados y aceptados por el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** Si la Consultora incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. La Consultora autoriza que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la LACAP; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la "LACAP" y a Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviere previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los

árbitros designados deberán poseer experiencia respecto de ... del contrato;

vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii] El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii] El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. El trámite de solución de conflictos, no será causal para suspender la consultoría debiendo La Contratista continuar con la prestación de los servicios, con toda diligencia.

CLAUSULA DECIMACUARTA PRÁCTICAS PROHIBIDAS

El BCIE como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: i) práctica corruptiva; ii] práctica coercitiva; iii) práctica fraudulenta; iv) práctica colusoria; y v) Práctica obstructiva. La definición de estos actos es la indicada por el BCIE en sus políticas.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. La Consultora, queda entendida, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será el Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA: La Consultora deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha establecida de la orden de inicio, garantía de cumplimiento de contrato la cual podrá consistir en un Pagaré otorgado a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda establecidas en el contrato y cuyo servicio será

satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, en su caso. El valor de la garantía será del diez por ciento del monto total del contrato, y se mantendrá vigente desde la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfacción. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta con éste: a) Términos de Referencia de la Comparación de Calificaciones No. CC-CERO DOS/DOS MIL QUINCE; b) Las Adendas, si las hubiere; c) Currículo presentado por la Consultora; d) Propuesta Técnica y Económica; e) notificación y publicación de resultados; f) orden de inicio; g) Resoluciones Modificativas, si las hubiere; h) La notificación del Contratante a la Consultora de que se le ha adjudicado el contrato; e i) Las garantías. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las Partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA. El Ministerio y la Consultora se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a las Políticas y Normas del Banco Centroamericano de Integración Económica, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, así mismo la Consultora autoriza al Ministerio para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA NOVENA. HORARIO, MOBILIARIO Y EQUIPO. El horario de la consultora será el que determine el Ministerio, y el lugar de prestación de los servicios serán las instalaciones del Ministerio. La consultora hará uso del mobiliario y equipo que el Ministerio le asigne, quedando la consultora obligada a conservarlos y devolverlos en buen estado, respondiendo por los daños, deterioros y pérdidas que ocasione a los mismos, cuyo valor será determinado por el Ministerio y se descontará de cualquier pago que deba hacerse a la consultora. CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones

referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en

Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último noWicado, será válido para los efectos legales. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICASpor haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.